

Nº SUPLEMENTAL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID.

INDICE de las Leyes, Reales decretos, Ordenes, Reglamentos, Circulares y demás disposiciones dictadas en todos los ramos de la Administracion pública, insertos en el *Boletin oficial* de Valladolid en el 1.º semestre del año económico de 1877 á 1878.

MES DE JULIO.

Número 100.

27 de Junio de 1877.—Gobierno de la provincia. Circular para que los comisionados de remio procedan con arreglo á la Instruccion 50 de Diciembre de 1869.

Número 101.

21 de Junio de 1877.—Ministerio de Inento. Real orden sobre categorías de los Profesores de Escuelas normales de Maestros.

25 de Junio.—Ministerio de la Guerra. Ley fijando en 100.000 hombres la fuerza de ejército permanente en el año de 1877 á 78.

30 de Junio.—Ministerio de Fomento. Real decreto sobre provision de empleos de Inectores de Ferro-carriles.

Número 102.

26 de Junio.—Ministerio de la Gobernacion. Ley creando las Comisiones permanentes (Pósitos).

2 de Julio.—Ministerio de la Gobernacion. Circular sobre la admision de sustitutos para el último reemplazo.

Número 103.

2 de Julio.—Ministerio de Gracia y Justicia. Real decreto sobre conocimiento de las emandas de desahucio.

5 de Julio.—Gobierno de la provincia. Circular interesando la remision de estados de profesores de Ciencias y Artes.

4 de Junio.—Gobierno de la provincia. Circular

reclamando el padron de las personas que deban tener cédula personal el año de 1877 á 78.

Número 104.

27 de Junio.—Real orden fijando la época en la cual deberán entrar en ejercicio los Jueces y Fiscales municipales.

Número 105.

30 de Junio.—Ministerio de Hacienda. Real orden sobre fianzas en garantía de cargos públicos.

5 de Julio.—Ministerio de la Guerra. Circular sobre nombramiento de Médicos para reconocer los mozos que ingresen en Caja.

6 de Julio.—Ministerio de Fomento. Real decreto y Reglamento para la ejecucion de la ley general de Obras públicas.

9 de Julio.—Gobierno de la provincia. Circular sobre rendicion de cuentas municipales.

Número 108.

11 de Julio.—Real decreto declarando terminadas las sesiones de las Cortes.

9 de Julio.—Ministerio de Gracia y Justicia, declarando la forma en que queda redactado el artículo 892 de la ley de Enjuiciamiento civil.

7 de Junio.—Ministerio de Fomento. Real orden sobre simultaneidad de exámenes de determinadas asignaturas.

Número 109.

6 de Julio.—Ministerio de Fomento. Real decreto sobre matrículas de Universidades é Institutos.

MES DE AGOSTO

Número 118.

9 de Julio.—Ministerio de Hacienda. Real orden eximiendo de responsabilidad á los Notrios Eclesiásticos por las infracciones en el uso el papel sellado en actos matrimoniales desde 180 á 75.

Número 119.

21 de Julio.—Direccion general de impuestos. Instruccion para la administracion y cobranza del impuesto sobre cédulas personales.

Número 122.

20 de Julio.—Ministerio de la Gobernacion. Ley electoral de Diputados á Cortes.

Número 123.

20 de Julio.—Ministerio de Hacienda. Real decreto sobre apremio á los deudores de plazos de bienes nacionales vencidos.

5 de Agosto.—Administracion económica. Circular determinando los numeros de las tarifas de contribucion industrial que deberán exceptuarse del recargo de 15 por 100 en equivalencia del impuesto de ventas.

Número 126.

11 de Agosto.—Administracion económica. Circular sobre cobranza del impuesto sobre la sal.

Número 127.

9 de Agosto.—Ministerio de la Gobernacion. Circular sobre listas electorales y plazos en que han de formarse.

Número 138.

28 de Julio.—Presidencia del Consejo de Ministros. Real decreto decidiendo á favor de la Autoridad administrativa la competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Segovia y el Juez de primera instancia de Riaza.

22 de Agosto.—Ministerio de Fomento. Real de-

Número 128.

10 de Agosto.—Ministerio de Fomento. Real decreto é Instruccion para el nombramiento, organizacion y servicio del personal de capataces de cultivo de los distritos forestales.

Número 130.

9 de Agosto.—Ministerio de Hacienda. Real decreto dando el carácter de consultivas á las Juntas administrativas para la imposicion, administracion y cobranza de la contribucion industrial y de comercio.

17 de Agosto.—Ministerio de la Gobernacion. Circular señalando el plazo de 15 dias para la presentacion de los mozos responsables al último reemplazo y su ingreso en Caja.

10 de Agosto.—Ministerio de Fomento. Real decreto señalando derechos y plazos para la matrícula en todas las Universidades é Institutos.

Número 131.

27 de Julio.—Presidencia del Consejo de Ministros. Ley ampliando á favor de los ejércitos de Ultramar los beneficios otorgados en el Real decreto de 19 de Marzo de 1876.

Número 132.

7 de Agosto.—Ministerio de Fomento. Circular sobre prueba de asignaturas despues de los exámenes extraordinarios de Setiembre.

MES DE SETIEMBRE.

Real decreto declarando honorífico y gratuito el cargo de Juez de Tribunal de oposiciones á cátedras.

Número 139.

27 de Julio.—Presidencia del Consejo de Ministros. Ley considerando como donativo Nacional los fondos recaudados en virtud de lo dispuesto en los decretos de 13 de Marzo y 18 de Julio de 1874.

14 de Julio.—Gobierno de la provincia. Circular sobre aumento de precio de las cartas y tarjetas postales.

Número 110.

12 de Julio.—Ministerio de Hacienda. Ley. Presupuestos para el año económico de 1877 á 78.

Número 114.

21 de Julio.—Administracion económica. Circular sobre supresion del sello de ventas.

Número 115.

20 de Julio.—Ministerio de la Gobernacion. Circular sobre redencion del servicio de los mozos alistados voluntariamente para Ultramar.

Número 116.

21 de Julio.—Gobierno de la provincia. Circular para la presentacion en las capitales de provincia de los mozos sorteados para Ultramar, el dia 1.º de Agosto.

20 de Julio.—Administracion económica. Circular para la cobranza del impuesto sobre la sal.

Número 117.

28 de Julio.—Administracion económica. Circular sobre remision de repartimiento de contribucion territorial.

21 de Julio.—Gobierno de la provincia. Se trascribe comunicacion del Director de Agricultura, Industria y Comercio, sobre depósitos en los expedientes mineros.

22 de Agosto.—Gobierno de la provincia. Circular para que los Alcaldes remitan las listas electorales el dia 2 de Setiembre.

Número 133.

21 de Agosto.—Ministerio de Hacienda. Real orden sobre distribucion de cédulas personales.

Número 135.

22 de Agosto.—Ministerio de Fomento. Ley mandando abrir informacion á fin de determinar el verdadero estado de la ganaderia en España.

14 de Agosto.—Ministerio de Fomento. Real orden declarando monumento nacional histórico y artístico el ex-monasterio de Nuestra Señora del Prado, extramuros de esta ciudad.

8 de Junio.—Ministerio de Hacienda. Real decreto sobre alteraciones en los padrones de industriales que se formen por las Comisiones creadas al efecto.

Número 136.

28 de Julio.—Presidencia del Consejo de Ministros. Real decreto decidiendo á favor de la Autoridad judicial la competencia suscitada entre el Gobernador de Valladolid y el Juez de primera instancia de Valoria la Buena.

10 de Agosto.—Ministerio de Fomento. Real decreto aprobando el Reglamento para la ejecucion de ley de carreteras de 4 de Mayo de este año.

28 de Julio.—Presidencia del Consejo de Ministros. Real decreto decidiendo en favor de la Autoridad judicial la competencia suscitada entre la Sala de lo Criminal de Madrid y el Gobernador de la provincia de Segovia.

Número 141.

13 de Agosto.—Presidencia del Consejo de Mi-



nistros. Real decreto resolviendo á favor de la Administracion la competencia suscitada entre la Sala de lo Civil de la Audiencia de Valladolid y el Gobernador de la provincia de Burgos.

18 de Julio.—Ministerio de la Gobernacion. Real orden declarando que no corresponde á los municipios el abono de anticipos á los carlistas durante la última guerra hechos por contribuyentes.

Número 142.

21 de Julio.—Ministerio de Hacienda. Real

Número 152.

17 de Setiembre.—Ministerio de Fomento. Real orden creando un fondo especial con la tercera parte de las multas impuestas por denuncias de la Guardia Civil con destino á las huérfanas y viudas del Cuerpo.

Número 155.

5 de Octubre.—Real decreto sobre recaudacion del impuesto de portazgo, pontazgo y barcaje.

Número 156.

9 de Octubre.—Gobierno de la provincia. Circular publicandole las inclusiones y exclusiones en las listas electorales y rectificacion de errores.

Número 157.

5 de Octubre.—Administracion económica. Circular encargandole que los despachos de apremio se estienda en papel del sello 40.

Número 170.

25 de Octubre.—Ministerio de la Gobernacion. Circular facultando á los Gobernadores civiles para conceder permiso para la publicacion de periódicos, hojas, prospectos y demás impresos sueltos no políticos.

Número 171.

12 de Octubre.—Ministerio de Fomento. Real decreto fijando la cantidad que como máximo puede recibir el contratista durante el año, de las que emplean en la obra rematada.

Número 177.

9 de Noviembre.—Gobierno de la provincia. Circular insertando otra del Director general de Instruccion pública por la cual se señalan los dias 20 al 31 de Diciembre para la recepcion de obras en la Corte con destino á la Exposicion general de Bellas artes.

Número 185.

26 de Noviembre.—Presidencia del Consejo de Ministros. Real orden disponiendo que todos los empleados de la Península é Islas adyacentes, cuyo sueldo no exceda de 1.500 pesetas, se pongan á disposicion de los Gobernadores civiles en los dias que las Juntas censales lo estimen indispensable.

Número 186.

27 de Noviembre.—Ministerio de la Gobernacion. Anuncio de plazas vacantes de baños y aguas minerales.

Número 187.

4 de Diciembre.—Gobierno de la provincia. Circular encargandole á los Alcaldes remitan relacion de electores con nombre y apellidos paterno y materno, su domicilio y profesion.

Número 190.

4 de Diciembre.—Ministerio de la Gobernacion. Circular calificando de delito el juego de azar y suerte, y encargandole la formacion del proceso á la autoridad competente.

Número 191.

10 de Diciembre.—Presidencia del Consejo de Ministros.—Real decreto señalando el dia 10 de Enero próximo para la reunion de Cortes, por haber determinado contraer matrimonio S. M. el Rey D. Alfonso XII con su prima la Infanta Doña María de las Mercedes.

orden encargandole á los Gobernadores civiles de las provincias prohiban la insercion de anuncios relativos á celebracion y venta de billetes de loterías extranjerías.

Número 143.

15 de Setiembre.—Gobierno de la provincia. Listas de electores por distritos, conforme al artículo 96 de la ley electoral.

MES DE OCTUBRE

Número 158.

4 de Octubre.—Ministerio de la Gobernacion. Real decreto creando las juntas de reforma de cárceles en los pueblos cabezas de partido.

Número 161.

22 de Setiembre.—Ministerio de Fomento. Estableciendo la duracion de solo cuatro meses en cada año para el aprovechamiento del esparto en los montes públicos.

Número 162.

17 de Octubre.—Gobierno de la provincia. Circular conminando con la multa de 25 pesetas á varios Ayuntamientos de la provincia por no haber hecho el pedido necesario de cédulas de inscripcion para la formacion del censo.

MES DE NOVIEMBRE.

Número 175.

1.º de Noviembre.—Presidencia del Consejo de Ministros. Real decreto é Instruccion para llevar á efecto en la Península é Islas adyacentes la formacion del Censo general de la poblacion.

Número 176.

6 de Noviembre.—Ministerio de la Gobernacion. Real decreto creando la policia gubernativa y judicial en la Corte, compuesta de dos servicios llamados de Vigilancia y Seguridad.

Número 177.

14 de Noviembre.—Ministerio de Fomento. Real decreto mandando publicar el resumen general estadístico del número de alumnos é inscripciones de matriculas en Universidades é Institutos durante el año económico de 1876 á 77.

9 de Noviembre.—Ministerio de la Gobernacion.

MES DE DICIEMBRE.

Número 192.

29 de Noviembre.—Ministerio de la Gobernacion. Real orden prorogando por un mes el plazo concedido por el Real decreto de 4 de Octubre último, para que las Juntas de Reforma de cárceles remitan al Ministerio los expedientes y proyectos referentes á las prisiones de sus respectivos distritos.

30 de Noviembre.—Ministerio de la Gobernacion. Circular del de Guerra para que no se admitan otra clase de sustituciones en el servicio militar que las consignadas en el artículo 16 de la ley de 10 de Enero de este año.

Número 193.

12 de Diciembre.—Ministerio de la Gobernacion. Circular encargandole á las Diputaciones provinciales que designen entre el personal de sus oficinas, auxiliares que á las órdenes del Gobernador se ocupen del examen de cuentas municipales.

Número 194.

16 de Noviembre.—Ministerio de Fomento. Real decreto constituyendo la planta del personal de las secciones de Fomento.

Número 195.

15 de Diciembre.—Gobierno de la provincia. Circular conyocando á la Excm. Diputacion provincial para el dia 27 del corriente.

Número 196.

13 de Diciembre.—Ministerio de la Goberna-

Número 148.

9 de Ago.—Direccion general de Adm. y Contratacion mar. Instruccion para la liquidacion de abono de ministros hechos por los pueblos del Ejército y Guardia civil.

Número 150.

26 de Setiembre.—Gobierno de la provincia. Circular conyocando á la Diputacion provincial para el 4 de Octubre próximo con el fin de continuar las sesiones del actual periodo.

Número 163.

2 de Octubre.—Ley municipal con las reformas comprendidas en la de 16 de Diciembre de 1876.

Número 164.

2 de Octubre.—Ley provincial.

Número 165.

27 de Octubre.—Gobierno de la provincia. Circular nombrando vocales electivos de las Juntas de reforma de cárceles de los partidos judiciales que comprende la provincia.

Número 168.

27 de Octubre.—Gobierno de la provincia. Circular sobre pago de multas á los contraventores de las Ordenanzas, Instrucciones ó Reglamentos vigentes para la conservacion de carreteras y montes públicos.

Real decreto creando una comision que estudie y proponga el proyecto de ley de reemplazos.

Número 179.

22 de Octubre.—Ministerio de la Guerra. Real decreto y Reglamento para el ingreso, permanencia y baja en el ejército de los mozos que sean declarados soldados, con arreglo á la ley de 10 de Enero de 1877.

Número 180.

20 de Noviembre.—Ministerio de la Guerra. Circular señalando plazos para el alistamiento, rectificacion, exorteo y declaracion de soldados para el reemplazo del año actual.

Número 183.

24 de Noviembre.—Gobierno de la provincia. Circular pliego de condiciones para la subasta de la conduccion diaria de la correspondencia entre Medina del Campo y Benavente.

Circular declarando que el periodo de ampliacion al presupuesto provincial, continuará siendo de seis meses.

Número 197.

12 de Diciembre.—Ministerio de la Gobernacion. Real orden resolviendo que los distritos de capitales de provincia y pueblos de numeroso vecindario, pueden dividirse en secciones de mas de 300 electores.

Número 199.

12 de Diciembre.—Ministerio de Fomento. Real orden disponiendo que no se prescindan de las tarjetas unidas á los ejemplares que se ceden por particulares á los Archivos, Bibliotecas y Museos, cualquiera que sea el número é importancia de aquellos.

Número 200.

26 de Diciembre.—Gobierno de la provincia. Circular encargandole á los Ayuntamientos la formacion y publicacion de listas para la eleccion de Senadores el dia 1.º de Enero, con arreglo al artículo 25 de la ley de 8 de Febrero del año actual.

Número 201.

28 de Diciembre.—Gobierno de la provincia. Circular anunciando hallarse vacante la cartería de Matapozuelos y Ventosa, en esta provincia.

VALLADOLID: 1878.—Imp. y lib. de F. Santaren.

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

(Gaceta del 28 de Julio de 1877.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Despachos telegráficos recibidos hasta la madrugada de hoy, relativos al viaje y salud de S. M. el Rey (q. D. g.)

Santiago 27 Julio, 4:34 tarde.—El Ministro de Gracia y Justicia al Presidente del Consejo de Ministros:

El Excmo. Sr. Jefe de Palacio me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Presidente de la Facultad de la Real Cámara, á las nueve de la mañana de hoy, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: S. M. el Rey ha pasado bien la noche, durmiendo tranquilamente, y continúa sin novedad.»

Lo que traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes; y yo tengo la satisfacción de comunicarlo á V. E.»

Santiago 27 Julio, 4:44 tarde.—El Ministro de Gracia y Justicia al Presidente del Consejo de Ministros:

En este momento, que son las tres y cuarto, el Excmo. Sr. Jefe superior de Palacio me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Presidente de la Facultad de la Real Cámara me dice, á las dos y media de la tarde de hoy, lo siguiente:

«Excmo. Sr.: S. M. el Rey continúa en estado satisfactorio, sin haber sentido la menor novedad durante las horas correspondientes al movimiento accésional que podía esperarse. S. M. se levanta en este momento para dar el santo y la orden.»

Lo que tengo la satisfacción de trasladar á V. E. para su conocimiento.»

Santiago 27 Julio, 8:15 noche.—El Ministro de Gracia y Justicia al Presidente del Consejo de Ministros:

«Acabo de tener la honra de ver á S. M., que está levantado y continúa perfectamente, sin acceso de fiebre; habiéndose dignado despachar todos los asuntos que para el efecto he presentado á su Real resolución.»

Santiago 27 Julio, 8:15 noche.—El Jefe superior de Palacio al Presidente del Consejo de Ministros:

«S. M. sigue perfectamente. Está

levantado. Ha despachado con el Ministro de Gracia y Justicia, recibiendo á cuantas personas han venido á saber de su salud.»

Gijón 27 Julio, 9:30 noche.—El Gobernador al Presidente del Consejo de Ministros:

«S. A. R. ha visitado esta tarde el pueblo de Luanco, siendo saludada por todo el vecindario con gran entusiasmo. La expedición la ha hecho en el vapor de guerra *Pelicano*.»

(Gaceta del 29 de Julio de 1877.)

Santiago 28 Julio, 11 mañana.—Ministro de Gracia y Justicia al Presidente del Consejo de Ministros:

El Jefe superior de Palacio me dice lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Presidente de la Facultad de la Real Cámara, á las nueve de la mañana de hoy, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: S. M. el Rey ha pasado bien la noche, y continúa sin novedad. Lo que tengo la mayor satisfacción en participar á V. E. para su conocimiento.»

Santiago 28 Julio, 7 tarde.—Ministro de Gracia y Justicia al Presidente del Consejo de Ministros:

«El Excmo. Sr. Jefe superior de Palacio me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Marqués de San Gregorio, Presidente de la Facultad de la Real Cámara, me dice á las cuatro y media de la tarde de hoy lo siguiente:

«Excmo. Sr.: S. M. el Rey continúa sin novedad.»

Esta tarde ha paseado S. M. por la ciudad y sus afueras.»

Lo que tengo la satisfacción de participar á V. E., y la de añadirle que aun cuando ha sorprendido á los habitantes de esta ciudad el paseo que por sus calles se ha dignado dar S. M., y que no esperaban, pronto le ha rodeado un gentío inmenso, prodigándole las mayores demostraciones de afecto y vitoreándole con caluroso entusiasmo.»

Santiago 28 Julio, 4:20 tarde.—Gobernador al Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Gobernación:

«S. M. el Rey sigue perfectamente de salud, y en este momento ha salido á dar un paseo en carruaje descubierto, acompañado únicamente del Jefe superior de Palacio y el Alcalde de la ciudad. A pesar de ignorarse

su salida, ha sido calurosamente vitoreado por todos los puntos que ha pasado, viéndose instantáneamente las casas adornadas con lujosas colgaduras. A su regreso era esperado en todas las calles, recibiendo las más espontáneas y entusiastas demostraciones del vivo cariño que cada día se granjea entre estos habitantes.»

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR.

Habiendo resultado infructuosas las diversas escitaciones dirigidas á los Ayuntamientos de esta provincia para la remision de los Repartimientos de contribucion territorial á la Administracion económica, en términos de haber transcurrido con exceso el plazo por segunda vez concedido á los mismos para evacuar tan importante servicio, sin que lo hayan verificado los pueblos que á continuacion se espresan, de conformidad á lo dispuesto en el art. 46 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, he resuelto imponerles la multa de 50 pesetas de irremisible exaccion, que harán efectiva en el papel correspondiente y término de quinto día, á contar desde la publicacion de esta circular en el *Boletín oficial* de la provincia.

Valladolid 28 de Julio de 1877.—El Gobernador, Francisco García Goyena.

Pueblos multados por su morosidad en la remision de los repartimientos de la contribucion territorial.

- Adalia.
- Aguilar de Campos.
- Alaejos.
- Aldea de San Miguel.
- Aldeamayor de San Martin.
- Almaráz.
- Almenara.
- Arroyo.
- Bahabon.
- Barcial de la Loma.
- Barruelo.
- Benafarces.
- Bercero.
- Berceruelo.
- Berrueces.
- Bobadilla del Campo.

- Bocigas.
- Bocos.
- Brahojos de Medina.
- Bustillo de Chaves.
- Cabezón.
- Cabezón de Valderaduey.
- Cabrerros del Monte.
- El Campillo.
- Camporedondo.
- Canalejas de Peñafiel.
- El Carpio.
- Casasola de Arion.
- Castrillo Tejeriego.
- Castrobol.
- Castromembibre.
- Castronuevo.
- Castroverde de Cerrato.
- Cervillego de la Cruz.
- Cigales.
- Ciguñuela.
- Cistérniga.
- Cojeces de Iscar.
- Corcos.
- Cubillas de Santa Marta.
- Cuenca de Campos.
- Curiel.
- Esguevillas.
- Fompedraza.
- Fresno el Viejo.
- Palacios de Campos.
- Palazuelo de Vedija.
- La Parrilla.
- La Pedraja del Portillo.
- Pedrosa del Rey.
- Peñafiel.
- Pesquera de Duero.
- Piña de Esgueva.
- Piñel de Abajo.
- Piñel de Arriba.
- Pobladura de Sotiedra.
- Pollos.
- Pozal de Gallinas.
- Pozaldez.
- Pozuelo de la Orden.
- Puente Duero.
- Puras.
- Quintanilla de Abajo.
- Quintanilla del Molar.
- Quintanilla de Trigueros.
- Rábano.
- Renedo.
- Roales.
- Rodilana.
- Rubí de Bracamonte.
- Sahelices de Mayorga.
- San Cebrian de Mazote.
- San Martin de Valveni.
- San Miguel del Arroyo.
- San Pedro de Latarce.
- San Pelayo.
- San Roman de la Hornija.
- San Salvador.
- Santa Eufemia.
- Santervás de Campos.
- Santibañez de Valcorba.

Santovenia.
 Sardon de Duero.
 Serrada.
 Tiedra.
 Tordehumos.
 Tordesillas.
 Torrecilla de la Abadesa.
 Torrecilla de la Torre.
 Torre de Esgueva ó Torre Fombellida.
 Torrelabaton.
 Torresearcela.
 Traspinedo.
 Trigueros.
 Tudela de Duero.
 Urones de Castroponce.
 Uruña.
 Valbuena de Duero.
 Valdearcos.
 Valdenebro.
 Valdestillas.
 Valdunquillo.
 Valverde de Campos.
 Vega de Ruiponce.
 Vega de Valdetronco.
 Velascálvaro.
 Velliza.
 Ventosa de la Cuesta.
 Viana de Cega.
 Vitoria.
 Villabarú de Campos.
 Villabragima.
 Villacarralon.
 Villacid de Campos.
 Villaco.
 Villacreces.
 Villaesper.
 Villafrades.
 Villafrechós.
 Villagarcía de Campos.
 Villagomez la Nueva.
 Villalán de Campos.
 Villalar.
 Villalba de Adaja.
 Villalba de la Loma.
 Villalbarba.
 Villalon.
 Villan de Tordesillas.
 Villanueva de Duero.
 Villanueva de las Torres.
 Villanueva de los Caballeros.
 Villanueva de los Infantes.
 Villanueva de San Mancio.
 Villardefrades.
 Villarmentero.
 Villaxesmir.
 Villavicencio de los Caballeros.

Núm. 1564.

Seccion de Fomento.**NEGOCIADO MINAS.**

El Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio me dice en comunicacion de tres del actual lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice hoy lo que sigue.— Ilmo. Sr.—Para atender á las operaciones facultativas á que dan lugar los expedientes mineros, hay obligacion de consignar un depósito determinado, del cual una vez satisfechas las dietas del personal y los gastos de transporte correspondientes, deben entregarse á los interesados los sobrantes que resulten. Así se estableció en el art. 74 del Reglamento para la ejecucion de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, y se confirma tambien en el 74 del reformado, en 24 de Junio de 1868. A partir pues de aquella fecha, quedaron derogadas todas las disposiciones anteriores contrarias á los preceptos en el mis-

mo establecidos, entre las que se halla comprendida la Real orden de 30 de Mayo de 1857, que autorizaba á los Gobernadores de las provincias para destinar el dos por ciento de los indicados depósitos al material de las Secciones de Fomento: y esto era tanto mas natural, cuanto que organizadas de nuevo tales Secciones en 1859, se viene consignando desde entonces en los presupuestos generales del Estado una partida para cubrir el expresado servicio. Con semejantes antecedentes no podia menos de llamar en alto grado la atencion de esta Superioridad, la abusiva práctica observada en varios Gobiernos de provincia por la que continua exigiéndose el descuento del dos por ciento á que se refiere la Real orden citada, habiéndose dado el caso de que en algunos se haya publicado recientemente esta disposicion en los *Boletines oficiales* recomendando su observancia. En su virtud, atendidas las consideraciones expuestas, teniendo en cuenta que no debe darse á los mencionados depósitos una aplicacion distinta de la fijada en las disposiciones vigentes, y con el fin de poner término á un hecho desprovisto de todo fundamento legal, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que comunique V. I. las anteriores observaciones á los Gobiernos de provincia, los que bajo ningun concepto ni pretexto deberán autorizar en adelante dicha exaccion, previniéndoles publiquen esta orden en los *Boletines oficiales*, á los efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.

Valladolid 21 de Julio de 1877.—
 El Gobernador, Francisco García Goyena.

Núm. 1581.

El Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio me dice en comunicacion de once del actual lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice con esta fecha lo siguiente.— Ilmo. Sr: Con motivo de las consultas hechas por varios Gobiernos de provincia acerca de la inteligencia y estension que debe darse á la declaracion contenida en la Real orden de 5 de Diciembre último, referente á que las disposiciones del Decreto-Base de 29 de Diciembre de 1868, no derogaron, ni modificaron los artículos 45, 46, 49 y 51 de la ley de 3 de Agosto de 1866; S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien dictar las siguientes aclaraciones: Por mas que no existiera antinomia entre las disposiciones del Decreto-Bases de 29 de Diciembre de 1868 y las de la ley de aguas de 3 de Agosto de 1866, y pudieran por el contrario armonizarse según reconoce la citada Real orden de 5 de Diciembre, es lo cierto que se ha creído en alguna época que diferentes artículos de la ley quedaron derogados por el Decreto, y bajo esta creencia se hicieron concesiones para el alumbramiento de aguas en terrenos de propiedad particular, y como no seria dado anular tales concesiones sin atribuir efecto retroactivo á aquella Real orden, y sin lastimar derechos adquiridos legalmente á la sombra de actos emanados de la Ad-

ministracion, claro y evidente es que deben considerarse subsistentes y respetarse todas aquellas concesiones que hayan sido otorgadas con anterioridad á la publicacion de la mencionada Real orden. Procede tambien considerar con existencia legal los expedientes incoados en los que á la fecha de la publicacion de la Real orden hubiera recaído ya el decreto de aprobacion á que se refiere el artículo 56 de la ley de 24 de Junio de 1868, siempre que llegare este á ser ejecutivo, porque constituyendo estos decretos el verdadero acto de otorgamiento de las concesiones, debe aplicarse en estos casos el mismo principio expuesto anteriormente. Respecto á los expedientes que no hayan alcanzado tal estado, no teniendo los interesados un perfecto derecho para obtener las respectivas concesiones y si únicamente meras esperanzas, caen por completo dentro de la declaracion hecha por la repetida Real orden de 5 de Diciembre, y deben por consiguiente reputarse fenecidos y sin curso. Por último declarando esta Real disposicion en toda su fuerza y vigor los artículos 45, 46, 49 y 51 de la ley de 3 de Agosto de 1866, que reconocen el derecho del dueño del suelo sobre las aguas subterráneas existentes en su propiedad, está fuera de toda duda que la Administracion no puede ya otorgar concesiones para el alumbramiento de aguas en esta clase de terrenos, háyase ó no presentado oposicion por los propietarios del suelo en el curso de los expedientes. Tales son las indicaciones que deberán tenerse en cuenta para la recta inteligencia y aplicacion de la Real orden de 5 de Diciembre último, la cual armonizando las prescripciones de la ley de 3 de Agosto de 1866 con lo establecido en el Decreto-Bases de 29 de Diciembre de 1868, no ha derogado ninguna de ellas ni menos las contenidas en la Real orden de 30 de Marzo de 1872.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Valladolid 27 de Julio de 1877.—
 El Gobernador, Francisco García Goyena.

TERCERA SECCION.

Núm. 1580.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Seccion Administracion.**Negociado Subsidio.**

CIRCULAR.

Formacion de matriculas de Subsidio Industrial.

La Direccion general de Contribuciones, con fecha 27 del actual, me dice, sobre este importantísimo servicio, lo que sigue:

«Siendo absolutamente indispensable, que el importante servicio de la formacion de la matrícula industrial y de comercio, así en las po-

blaciones que han de exceptuarse del encabezamiento con arreglo á la ley, como en las que deben ser encabezadas, se verifique de un modo definitivo en toda la península é islas adyacentes, esta Direccion general previene á V. S. de orden á los Ayuntamientos para que en el improrogable término de ocho dias terminen y remitan á esa Administracion las matrículas respectivas incluidas las de los pueblos que hayan de encabezarse, teniendo cuidado de llenar las dos últimas casillas con los recargos determinados por la ley; si bien respecto del municipal podrán hacerlo dentro del tipo que señala el art. 13 de la ley de presupuestos vigente.

Al trasmitir esa orden á los Ayuntamientos deberá V. S. llamarles la atencion sobre la necesidad que hay de que presenten las matrículas con todos los valores de que sea susceptible el pueblo; pues, si bien ese dato no ha de servir para el encabezamiento, cuya base ha de fijar esa Administracion con arreglo á lo que la ley tiene prevenido y esta Direccion general habrá de decirlo oportunamente, es de absoluta precision para evitar dudas y reclamaciones el dia en que la Administracion á tenor de lo preceptuado en el artículo 41 de la ley de presupuestos, proceda con la mayor energia á depurar, como lo ha hecho y lo sigue practicando en las Capitales y poblaciones que han de exceptuarse, las faltas que se hayan cometido en las matrículas á fin de aumentar con los resultados que por ese medio consiga las cuotas del encabezamiento de los municipios que haya en dicho caso.

Del recibo de esta orden dará V. S. aviso á vuelta de correo sin escusa alguna, participando, terminado que sea el plazo de ocho dias que habrá de conceder á los Ayuntamientos, cual sea el estado del servicio en la Administracion de su cargo.»

Y con el fin de que los Sres. Alcaldes y Secretarios ultimen las matrículas y me las remitan en el preciso término de ocho dias, contados desde el de la publicacion en el *Boletín oficial* de la presente orden, he dispuesto, hacerles las prevenciones siguientes:

1.ª Las matrículas deben remitirse con su copia, factura ó lista cobratoria, reintegro y recibos talonarios, llenas sus matrices, y autorizadas con el sello del Ayuntamiento.

2.ª Lo avanzado del tiempo hará comprender á los citados Alcaldes y Secretarios, que no puedo dispensarles la menor falta en el cumplimiento de tan interesante como necesario servicio; puesto que ya les tengo indicado hasta donde podian adelantar su formacion; y, habré de aplicar á los morosos, por mas que lo sienta, la penalidad que establece el art. 80 del Reglamento vigente, sin perjuicio, tambien, de la que preceptua el 81, si no viese cumplidos mis deseos, en el término prefijado.

3.ª Espero que los Sres. Alcaldes y Secretarios coadyuvarán á que la Administracion pueda cumplir con el deber que le impone su cargo, para demostrar al Centro general directivo, que esta provincia es una de las primeras en llevar á cabo la terminacion de este impor-

tante trabajo, como en otras ocasiones ha demostrado.

Valladolid 28 de Julio de 1877.—
Brició María Caramés.

Núm. 1562.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

AUDIENCIA DE VALLADOLID.

CIRCULAR.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Ilmo. Señor Presidente de esta Audiencia con fecha 3 del actual la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Con esta fecha, se dice al Excmo. Sr. Ministro de Marina lo que sigue.—En vista de la comunicación dirigida en 26 de Mayo último por el Ministerio de su digno cargo á este de Gracia y Justicia, en que expresa la conformidad prestada por el Rey (q. D. g.) al informe evacuado por las secciones reunidas de Guerra y Marina, y de Estado y de Gracia y Justicia del Consejo de Estado, en el expediente instruido con motivo de la negativa del Capitan General de Marina del departamento de Cadiz, de que compareciese á declarar ante el Juez de primera instancia de San Fernando el Capitan de Navio, Director del Observatorio astronómico de dicha Ciudad, en cuyo informe se expresa que se halla derogada la Real orden de 22 de Febrero de 1845, en que se encarga el cumplimiento de las de 12 de Octubre de 1805 y 1839, que el citado Capitan General invocaba en apoyo de su pretension, y que con arreglo á lo dispuesto en el art. 307 de la ley de enjuiciamiento criminal y orden de 17 de Noviembre de 1873, el Director del Observatorio de San Fernando estaba obligado á comparecer á declarar en el local donde está establecido el Juzgado de primera instancia. S. M. ha tenido á bien disponer se diga á V. E., como de su orden lo ejecuto, que no ofrece inconveniente alguno que oponer á este Ministerio á que se circule en la Armada el informe referido, así como que con esta fecha se dá traslado de esta resolución á los Presidentes de las Audiencias, para que se tenga presente en casos análogos por los Tribunales ordinarios.»

La que por acuerdo de su señoría Ilma. se inserta en los Boletines oficiales, para que llegue á conocimiento de los Juzgados de primera instancia de este Distrito y efectos correspondientes.

Valladolid 23 de Julio de 1877.—
El Secretario accidental, José M.^a Llinás de Andreu.

Núm. 1579.

GOBIERNO MILITAR

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Circular.

Siendo muchos los Alcaldes de la Provincia á quienes se ha remitido

duplicado pase de los individuos domiciliados en sus pueblos respectivos, destinados al Ejército de Ultramar, para que hiciesen entrega de uno á los interesados y el otro lo devolviesen á este Gobierno con los requisitos prevenidos en el artículo 16 de la Real orden circular de 24 de Mayo último, que no han llenado esta segunda parte, no obstante de haber trascurrido tiempo mas que suficiente para ello, he creído conveniente dirigirme á los mismos, por medio de este periódico oficial, á fin de que en el improrogable término de ocho dias, á contar desde la fecha de la publicación de esta orden, cumplimenten lo mandado sobre el particular, evitando así los inconvenientes que en caso contrario se irrogarian al buen servicio.

Tengo la condicion íntima de que los Alcaldes que se encuentren comprendidos en esta Circular, responderán dignamente á este aviso, pues la sensatez y reconocido celo de las Autoridades locales, así me lo garantizan.

Valladolid 26 de Julio de 1877.—
El Brigadier Gobernador interino, Dominguez.

CUARTA SECCION.

Núm. 1561.

Don Remigio Herrero Nuñez, Juez de primera instancia de ascenso y en comision de esta villa de Medina del Campo y su Partido.

Por el presente hago saber: Que en este mi Juzgado y por la Escribanía del que refrendará, se sigue interdicto de adquirir la posesion de veinte pedazos de tierra, sitios en el término de esta villa, pertenecientes al Pósito de Madrid, por el Procurador D. Máximo Chamorro Gomez en nombre de D. Sebastian Fernandez Miranda, en virtud de la compra que de ellos habia hecho al Ayuntamiento de dicha Corte; en el cual en vista de los documentos presentados recayó el siguiente auto.

Por presentado con la escritura y poder devolviéndose arreglado que sea el oportuno testimonio en autos, y en virtud del cual, se ha por parte á este Procurador en el concepto que comparece; y resultando de dicha escritura que en veintidos del próximo pasado mes de Mayo, fué otorgada venta á favor de D. Sebastian Fernandez Miranda, por el Alcalde Presidente de la Exema. Municipalidad de la villa y Corte de Madrid, de veinte pedazos de tierra que pertenecieron al Pósito de dicha Corte, radicantes en esta villa y su término, en testimonio de D. José García Lastra, Notario del Colegio de Madrid y su Distrito Judicial, registrada en el de la Propiedad de este Juzgado en catorce del próximo pasado Junio: Y considerando, que dicha escritura es título suficiente para adquirir con arreglo á derecho la posesion de las fincas en ella deslindadas y que pertenecieron al Pósito de Madrid, que el D. Sebastian solicita, y que segun él mismo asegura nadie posee á título de dueño ni de usufructuario. Se otorga al D. Sebastian Fernandez Miranda, sin perjuicio de tercero, la posesion que pide de dichas fincas, procediendo á dár-

sela en cualquiera de ellas, que el mismo designe, entendiéndose á voz y nombre de las demás, para lo que se dá comision á el Alguacil de guardia de este Juzgado, asistido del Actuario; á íntimese á Mercedes Olmedo, y á D. Eduardo Baquero, á este como colono de ellas, para que le conozcan como poseedor de las mismas, sirviendo este auto de mandamiento en forma, y hecho dese cuenta. Juzgado del Partido de Medina del Campo, y Julio cinco de mil ochocientos setenta y siete, de que yo el Escribano doy fé.—Remigio Herrero.—Ante mí, Ramon Rodriguez.

Y mediante á haberse dado al don Sebastian Fernandez Miranda la posesion acordada en una de las tierras á nombre de las veinte, que tomó quieta y pacíficamente, se hace público por el presente para que en el término de sesenta dias, á contar desde su insercion en el Boletín oficial de esta provincia, se presenten los que se crean con mejor derecho, á deducirle en este Juzgado, apercibidos que de no verificarlo, no se admitirá despues reclamacion alguna contra dicha posesion, en conformidad con lo dispuesto en el artículo setecientos uno de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Medina del Campo á veintitres de Julio de mil ochocientos setenta y siete.—Remigio Herrero.—Por mandado de S. S.^a, Ramon Rodriguez.

Núm. 1547.

Sentencia.

Sala de lo civil.—Señores don Juan Menendez, don Justo J. Banqueri, don Faustino D. Velasco.—Número doscientos sesenta y uno del registro.—En la Ciudad de Valladolid á diez de Julio de mil ochocientos setenta y siete; en el pleito entre partes, de la una Patricia Pesquera Pastoriza y Manuel Gonzalez Aguilar, como marido de Petra Pesquera Lobato, vecinos de Tordehumos, representados por el Procurador don Francisco Reoyo; y de la otra don Salvador María y doña Juana Fernandez Peña, vecinos de Tordehumos, don Luis Valverde y Moncada, de la misma vecindad, en representacion de sus hijos Felisa, Ezequiel, Carmen y Nicolás Valverde y don Robustiano Fernandez Peña, vecino de Fuentesauco; con el suyo don Andrés Gutierrez; y los Estrados del Tribunal por la reveldía de don Pedro Diez Luis, vecino de Cotanes, don Alonso Diez Luis, vecino de Villafranca de los Caballeros, don Amos Luis Cuenca, de la misma vecindad y don Melchor Villafáfila como padre de Vicenta, de igual vecindad; sobre mejor derecho á los bienes que constituyen la Capellanía que con el título de Primera fundó en el pueblo de Villabragima don Juan Luis Tellez; cuyos autos penden en esta Superioridad en grado de apelacion interpuesta por los segundos de la sentencia dictada por el Juez de primera instancia de Rioseco, en trece de Setiembre de mil ochocientos setenta y cinco.

Vistos habiendo sido Ponente el Magistrado don Faustino Diaz de Velasco, designado en el acto de la

vista por la traslacion de don Vicente Ortega.

Aceptando los resultados que contiene la sentencia apelada y los considerandos de la misma, escepto el cuarto de estos últimos.

1.º Resultando: Que don Juan Luis Tellez por el testamento que otorgó en veintinueve de Enero de mil setecientos seis, dispuso la fundacion de una Capellanía con el título de Primera sobre la mitad de las tierras que le quedaran libres y varias aranzadas de viña que detalla y sobre ellas y dicha mitad de tierras fundó la dicha Capellanía y asimismo sobre las casas en que vivia con la calidad referida, sobre que las viva Manuel Roldan en compañía del Capellan, agregando además á esta Capellanía una era que tenia en Tordehumos, llamando por primer Capellan á su sobrino Juan Villaverde, número doce; despues de él á Francisco Roldan, número veintidos; despues á un hijo de su sobrina María de Villaverde, número veintitres; despues á los que heredasen las memorias que dejaron sus padres, número veinticuatro; y despues de ellos, á los herederos de Leonardo Roldan; y asimismo llamo á todos los descendientes de los ya mencionados y su familia, y á los que justificasen ser parientes suyos en cualquier grado, prefiriendo el Eclesiástico al que no lo fuere y estinguidos todos, llamó á la dicha Capellanía á los clérigos mas pobres de la villa de Tordehumos que no fueran beneficiados.

2.º Resultando: Que segun el testimonio traído á los autos y en el que hay conformidad, aparece que en el Juzgado de primera instancia de Rioseco, á consecuencia del fallecimiento del Capellan don Santiago Santos Muñoz, número veintinueve, acudieron á dicho Juzgado don Ezequiel Fernandez y doña Gabriela Luis, pidiendo se anunciase la vacante de la Capellanía objeto del presente litigio, para que acudiesen los que se creyesen interesados en la adjudicacion de los bienes que la constituian; y habiéndose mostrado parte con este motivo los que hoy figuran como demandados en el presente pleito se siguió aquel en dicho Juzgado, sobre mejor derecho y adjudicacion de los bienes que constituian la Capellanía en cuestion, en cuyo pleito recayó y se dictó sentencia en veinticuatro de Octubre de mil ochocientos setenta, que causó ejecutoria declarando libres los bienes que constituian la Capellanía espresada, mandándolos adjudicar á don Robustiano, doña Raimunda, doña Juana y don Salvador María Fernandez, don Pedro y don Alonso Diez Luis, don Amós Luis Cuenca y don Melchor Villafáfila en representacion de los demandantes don Ezequiel Fernandez Luis, etc.

3.º Resultando: Que interpuesta apelacion de la sentencia dictada por el Juez de primera instancia de Rioseco en el presente pleito y remitidos los autos á esta Superioridad, tramitado el recurso con arreglo á derecho y celebrada vista en la que las partes reprodujeron las pretensiones hechas en la anterior instancia, solicitando en su consecuencia respectivamente la confirmacion y revocacion de dicha sentencia apelada.

1.º Considerando: Que aun en el supuesto de que el fundador al la-

mar en su caso y lugar á la obtencion de la Capellania de donde proceden los bienes litigiosos al que heredase las memorias instituidas por los padres del mismo, hubiera establecido un verdadero llamamiento lineal en favor de los sucesores en las referidas memorias, y preferente además á los llamamientos que aparecen hechos despues en la cláusula de su razon, que es lo que sostienen los demandados, no podrian estos utilizar con fruto, aquí, esa preferencia lineal sobre los demandantes, porque no han justificado cumplidamente que ellos y sus causantes hayan sido y sean los sucesores en aquellas memorias por llamamiento directo de los que las fundaron, toda vez que apreciadas según las reglas de sana crítica, la contestacion de los testigos presentados para acreditar el lucro de la sucesion, y las respuestas á las preguntas, distan mucho de constituir la prueba legal de este hecho.

2.º Considerando: Que habiendo de adjudicarse hoy como de libre disposicion los bienes de la Capellania que con el titulo de *Primera* fundó D. Juan Luis Tellez en Villabragima, á los que resulten parientes mas próximos de este, es incontestable que la adjudicacion de los bienes de la Capellania, objeto del presente pleito, debe hacerse á los demandantes Patricia Pesquera Pasto- riza, y Manuel Gonzalez Aguilar como marido de Petra Pesquera Lobato que han justificado la cualidad de parentesco mas próximo con el fundador.

Vista la ley de diez y nueve de Agosto de mil ochocientos cuarenta y uno; la aclaratoria de quince de Junio de mil ochocientos cincuenta y seis, y el artículo trescientos diez y siete de la de Enjuiciamiento civil,

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la mencionada sentencia apelada, entendiéndose la devolucion de frutos y rentas desde la interposicion de la demanda. Así por esta nuestra sentencia y sin hacer especial condenacion de costas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Menendez.—Justo José Banqueri.—Faustino Diaz Velasco.

Publicacion. Leida y publicada fué la sentencia anterior por el señor Magistrado Ponente que en ella se espresa, celebrando sesion pública la Sala de lo Civil de esta Audiencia en el dia de hoy, de que certifico como Escribano de cámara.

Valladolid once de Julio de mil ochocientos setenta y siete.—Manuel Zamora Calvo.

La sentencia inserta concuerda á la letra con su original. Y para que tenga efecto su insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia, en cumplimiento de lo mandado por la Sala de vacaciones de esta Audiencia á peticion de la parte de Patricia Pesquera y Manuel Aguilar, en providencia de diez y nueve de este mes, yo el infrascripto Escribano de cámara, pongo y firmo la presente en Valladolid á veinte de Julio de mil ochocientos setenta y siete.

QUINTA SECCION.

Núm. 1442.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA AUDIENCIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la primera decena de Julio de 1877.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL DE MUERTOS.	TOTAL DE AMBAS CLASES.	
	Legítimos.			No legítimos.			Legítimos.			No legítimos.					
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.			
1	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
2	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
3	»	1	1	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	2
4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
5	1	1	2	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	4
6	»	3	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3
7	2	2	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4
8	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
9	2	2	4	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	5
10	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTAL.	7	10	17	3	1	4	21	»	»	»	»	»	»	»	21

Valladolid 11 de Julio de 1877.—El Juez municipal, Julian Gonzalez.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA AUDIENCIA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la primera decena de Julio de 1877, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
1	2	»	1	3	1	»	»	1	4
2	1	»	»	1	1	»	»	1	2
3	2	»	1	3	3	»	»	3	6
4	2	»	»	2	»	»	»	»	2
5	1	»	»	1	1	»	»	1	2
6	2	1	»	3	2	1	»	3	6
7	1	»	»	1	2	»	1	3	4
8	»	»	»	»	»	»	»	»	»
9	1	»	»	1	»	1	»	1	2
10	1	1	1	3	4	»	1	5	8
TOTAL.	13	2	3	18	14	2	2	18	36

Valladolid 11 de Julio de 1877.—El Juez municipal, Julian Gonzalez.

Núm. 1553.

Alcaldía Constitucional de Moral de la Paz.

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria, base para la derama del cupo de contribucion territorial, correspondiente á esta villa en el año económico de 1877 á 1878, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho dias contados desde

la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos, hagan las reclamaciones á su derecho necesarias, pues trascurrido dicho término no serán atendidas.

Moral de la Paz 24 de Julio de 1877.—El Alcalde, Manuel Valdivieso.—P. S. M., Indalecio Gutierrez Perez, Secretario.

ANUNCIOS PARTICULARES.

DEHESA DE FUENTES DE DUERO.

Las personas que gusten interesarse en el remate del arrendamiento de los abundantes y acreditadissimos pastos para la próxima invernia de la Dehesa de Fuentes de Duero, sita entre Cistérniga y Tudela de Duero, podrán acudir á aquel acto que, con sujecion á las condiciones del pliego que estará de manifiesto, tendrá lugar el dia 12 del próximo Agosto de diez á doce de su respectiva mañana, en la casa que en la misma posesion habita el que la administra.

ANUNCIO.

El que quisiere arrendar los pastos de varias praderas sitas en término de Velliguillo, puede pasar á contratar con D. Ignacio Villagran, vecino de Puras, bien sea con objeto de aprovechar dichos pastos con ganado vacuno, ó bien sea utilizarlos aguadañándolos, pues su mayor parte puede ser así: dichos pastos son superiores en su clase.

Lo que hago público por medio del presente, para la persona que quiera interesarse en el arriendo de dichos pastos, pueda hacerlo.

Puras 28 de Julio de 1877.—Ignacio Villagran.

Se venden seis obradas y media de tierra y una quinta parte de bodega, situadas en el término de Cabezón, que pertenecen á la testamentaria de D. Manuel Lopez Puga Balboa, adquiridas de la viuda de Antonio de Ara, Martina del Val.

Los que deseen tomarlas en venta, pueden tratar con el heredero D. Manuel Lopez Puga Monedero, vecino de Valoria la Buena.

CONSULTOR PRACTICO.

Los que en cualquiera ramo de la administracion pública tengan necesidad de consulta ó entablar recursos, pueden dirigirse al Procurador D. Benigno Villalba, calle de San Martin, núm 29, Valladolid, quien, como antiguo y actual redactor del *Boletín* de Administracion local, Pósitos y Juzgados municipales que con singular aceptacion publica en Madrid el Doctor Cantalapiedra, prestará este servicio con la exactitud y puntualidad que en todos sus cargos tiene acreditada.

El dia 24 del corriente, se escapó del término de Castromonte una mula negra, con el hocico blanco ceniciento, de siete cuartas y tres dedos proximamente, bragada, de edad de tres años cumplidos; la persona que la hubiere recogido avisará á su dueña Maria Cortés, vecina de Castromonte.

En la imprenta de Santaren se hallan de venta los Estados impresos para la formacion de matriculas de subsidio industrial y Listas cobratorias.

VALLADOLID:

IMPRENTA, LIBRERÍA Y ALMACÉN DE PAPEL DE FERNANDO SANTAREN.